



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 109/14

Luxemburgo, 17 de julio de 2014

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-364/13
International Stem Cell Corporation / Comptroller General of Patents

Según el Abogado General Cruz Villalón, un óvulo cuyo desarrollo ha sido estimulado sin fecundación y que no es apto para convertirse en un ser humano no puede considerarse un embrión humano

No obstante, si ese óvulo es manipulado genéticamente de modo que pueda convertirse en un ser humano, debe considerarse un embrión humano y, como tal, debe excluirse su patentabilidad

La Directiva sobre Biotecnología¹ expone las normas que regulan la patentabilidad de las invenciones biotecnológicas. Con arreglo a la Directiva, el cuerpo humano no puede constituir una invención patentable en ningún estadio de su desarrollo. No obstante, un elemento aislado del cuerpo humano u obtenido de otro modo mediante un procedimiento técnico puede ser protegido mediante patente. Sin embargo, se excluye la patentabilidad de las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público o a la moralidad. En este contexto, las utilizaciones de embriones humanos con fines industriales o comerciales no son patentables.

International Stem Cell Corporation (ISC), una empresa de biotecnología, presentó ante la UK Intellectual Property Office (Oficina de propiedad intelectual del Reino Unido) dos solicitudes de patente nacional relativas a una tecnología que produce células madre pluripotentes² a partir de ovocitos activados partenogénicamente.³ La Oficina denegó ambas solicitudes basándose en que las invenciones en cuestión implicaban utilizaciones de embriones humanos e incluso la destrucción de éstos, por lo que, con arreglo a la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Brüstle, no eran patentables.⁴ En dicha sentencia, el Tribunal de Justicia declaró que todo óvulo humano no fecundado que ha sido estimulado para desarrollarse mediante partenogénesis y que es apto para iniciar el proceso de desarrollo de un ser humano constituye un «embrión humano».

ISC impugnó la resolución de la Oficina ante los tribunales del Reino Unido. Alega que, puesto que, a falta de ADN paterno, el ovocito activado no es capaz de convertirse en un ser humano, las restricciones de patentabilidad resultantes de la sentencia Brüstle no se aplican a su tecnología.

La High Court of Justice, que conoce del asunto, pregunta al Tribunal de Justicia si deben considerarse embriones humanos los óvulos humanos no fecundados que han sido estimulados mediante partenogénesis para desarrollarse y que no son aptos para convertirse en seres humanos.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Pedro Cruz Villalón estima que, a la hora de apreciar si un óvulo humano no fecundado debe considerarse un embrión humano, el criterio decisivo que ha de tomarse en consideración es **si tiene la capacidad intrínseca para**

¹ Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (DO L 213, p. 13).

² Al desarrollarse, las células pluripotentes pueden transformarse en cualquiera de las células que componen el cuerpo humano, pero no en tejido extraembrionario como la placenta, por lo que no pueden convertirse en un ser humano. Estas células pueden usarse para tratar numerosas enfermedades hasta ahora incurables.

³ La partenogénesis hace referencia a la iniciación de la embriogénesis sin fecundación, mediante la activación de un ovocito sin esperma. Tal activación puede ser inducida a través de una pluralidad de técnicas químicas y eléctricas. El ovocito activado contiene un juego único o doble de cromosomas procedentes de la madre, pero no contiene ADN paterno.

⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia [C-34/10](#) Oliver Brüstle/Greenpeace (véase asimismo el comunicado de prensa nº [112/11](#)).

convertirse en un ser humano. En cambio, el mero hecho de que un óvulo humano no fecundado sea capaz de iniciar un proceso de división y diferenciación celular similar al de un óvulo fecundado no basta por sí solo para considerarlo un embrión humano. Dado que las observaciones presentadas por las partes y las aclaraciones aportadas por la High Court of Justice sugieren que los partenotes, organismos resultantes de la partenogénesis, no tienen la capacidad intrínseca de convertirse en seres humanos, el Abogado General propone al Tribunal de Justicia **excluirlos de la definición de embriones humanos.**

No obstante, habida cuenta de las manipulaciones genéticas llevadas a cabo con éxito en ratones, el Sr. Cruz Villalón no puede excluir la posibilidad de que, en el futuro, los partenotes humanos puedan ser modificados genéticamente de tal forma que puedan desarrollarse a término y convertirse en seres humanos. Por esta razón, el Abogado General aclara que **los partenotes únicamente pueden excluirse del concepto de «embriones» en la medida en que no hayan sido manipulados genéticamente para ser capaces de convertirse en seres humanos.**

Por último, el Abogado General insiste en que, a su juicio, aun cuando los partenotes humanos deban excluirse del concepto de embriones humanos, **la Directiva no impide que un Estado miembro excluya la patentabilidad de los partenotes basándose en consideraciones éticas y morales.** Opina que, al excluir la patentabilidad de los embriones humanos, la Directiva únicamente expresa una prohibición mínima en todo el ámbito de la Unión, pero permite a los Estados miembros extender la prohibición de patentabilidad a otros organismos basándose en consideraciones éticas y morales.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*